



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de

revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su

resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, el señor **LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas;

Que, con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la concejala **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, que el señor **LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, dentro del término establecido la señora **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remitió al Consejo Nacional Electoral la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por el señor **LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ**, en contra de la señora **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, Concejala del cantón Duran, de la Provincia del Guayas;

Que, el señor **LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...) "...Sr. LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ, ECUATORIANO, SOLTERO, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CIUDADELA EL RECREO SEGUNDA ETAPA MZ. 248 VILLA 39, ANTE USTED CON EL DEBIDO

RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO A LA CONCEJALA DE DURAN KATHY CORNEJO LOZANO. **ANTECEDENTES.** La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria del mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superadas. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que les ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen iguales o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, LITERAL 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Artículo 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: Artículo 58.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS. Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Tiene las siguientes atribuciones: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal; b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Art. 329.- Prohibiciones a los

Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus Deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado; d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado. j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26. Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27. Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizara máximo en los sesenta días



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

siguientes. Artículo 28. Aprobación de la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será remplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN KATHY CORNEJO LOZANO** SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN, KATHY CORNEJO LOZANO por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por la CONCEJALA KATHY CORNEJO LOZANO al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato: **1.-** Crear con participación ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, atreves realizadas asambleas populares **1 TRIMESTRALES.** **2.-** Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo **10 VECES ANUALES.** **3.-** Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultural, deportiva y social, primordialmente a los sectores vulnerables **2. PROGRAMAS ANUALES.** Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO, y la Ley de PARTICIPACIÓN CIUDADANA; causales básicas para la REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN. Por lo que acudo ante usted y por su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por

la Autoridad mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente 6 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por la CONCEJALA KATHY CORNEJO LOZANO al Consejo Nacional Electoral.” (...);

Que, por su parte, la señora **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) “KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, luego de haber recibido la Notificación 007-01-06-2015, dentro del infundado trámite del Proceso de Revocatoria de Mandato, presentado por el ciudadano LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ, expongo y manifiesto lo siguiente: **Fundamentos de hecho.** La Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la credencial de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán el 15 de mayo del 2014, por un período de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día. En el petitorio de revocatoria, el Sr. LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ, menciona textualmente lo siguiente: “vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres...” El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de las mis competencias y facultades: Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”... Lo que va ligado con el art. 58 del Código Orgánico de Organización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde claramente se establecen las atribuciones de los Concejales: **“Art. 58.-** Atribuciones de los concejales o concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.”

Por ende, me está arrojando funciones (tal parece por desconocimiento de la ley) que no me competen constitucionalmente pues las leyes las aprueba la Asamblea Nacional, las ordenanzas y reglamentos el Consejo Municipal en pleno. En el presente escrito de defensa demostraré con pruebas suficientes, la infundada e inconsistente solicitud de revocatoria planteada por el ciudadano **LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ** en cada uno de sus tres puntos planteados sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo. a) **Crear con participación ciudadano proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, a través de asambleas populares (una trimestralmente).**- Este punto hace relación a la actividad 1, del objetivo específico 1. El 19 de septiembre del 2014, se realizó la Asamblea Cantonal, donde entre otros puntos importantes, se socializó la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y su Reglamento, la cual tuvo la

participación de la mayoría de sectores del Cantón Durán, los mismos que se reflejan documentalmente. Con memorando GADMCD-DPTDUR-0362-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, pone a conocimiento y remite a la Coordinación General información completa de siete Asambleas Locales, que se realizaron en el proceso de elaboración del “Plan de Desarrollo y Organización Territorial” (PD y OT) y de las mesas de trabajo que se efectuaron para el efecto. Las Asambleas sectoriales se dieron entre el 19 y 23 de febrero del 2015. Constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela “Brisas de Santay”, representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitados, asociaciones de mayores adultos, moradores de “El Recreo”, cooperativas de taxis, entre otros. Se llegó con las Asambleas a sectores como “Brisas de Santay”, Recinto “Rosa Elvira”, Recinto “La Unión”, Jhon Dury y el Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento, divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. En sesiones de los días 29 de diciembre del 2014 y 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, el Consejo Municipal, en sesiones ordinarias aprobó la “Ordenanza integral para personas con capacidades especiales en materia de inclusión, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y movilidad”, beneficiando a uno de los sectores vulnerables del Cantón y que fue debidamente socializado. Asimismo el pleno del Consejo Municipal, en primer y segundo debate respectivamente, en sesiones ordinarias de los días 30 de junio y 14 de Julio del 2014, aprobó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

administración del Mercado Municipal y de las ferias libres en el Cantón Durán. Como se evidencia en las pruebas que adjunto, fue socializado con el personal de los 3 Mercados del Cantón y la Ciudadanía. La “Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de Participación Ciudadano y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán”, fue debidamente aprobado por el Consejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014. En oficio GADMCD-CPCCS-005-2014 de fecha 09 de julio del 2014, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el informe a la Máxima Autoridad, donde se da a conocer las distintas asambleas que se llevaron a cabo para el aporte y socialización de esta ordenanza. En sesiones realizadas los días 30 de junio y 7 de julio del 2014, el Concejo Municipal aprobó por mayoría de votos la “Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán”, la cual ayuda al desarrollo de distintos sectores del cantón, que antes se encontraban sin atención, impulsando y fortaleciendo la economía popular y solidaria. Esta, al igual que las anteriores, fue debidamente socializada ante toda la ciudadanía duradeña. Mediante Convocatoria No. 002-GADMMCD-SPCyCS-AC de fecha jueves 30 de Octubre del 2014, se realizó la respectiva Asamblea Cantonal para la presentación del Anteproyecto del presupuesto 2015. De igual manera, mediante convocatoria No. 2015-001-GADMCD-SPCyCs-AC de fecha miércoles 11 de marzo del 2015 se desarrolló la Asamblea Cantonal de Planificación y Presupuesto, relacionado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. De la misma manera se realizó la correspondiente Asamblea Cantonal mediante convocatoria No. 2015-002-GADMCD-SPCyCs-AC de fecha jueves 9 de abril del 2015, para el conocimiento de la liquidación

presupuestaria 2014. Donde se dieron cita los representantes de los diferentes sectores, organizaciones del Cantón Durán, constando en los informes correspondientes las respectivas firmas de registro de asistentes. Es más que claro, que se ha ejecutado más a allá de lo proyectado en el plan de trabajo. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en sobres identificados en su parte exterior con la letra "A". b) **Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 2. La nueva administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en su primer año de gestión, realizó seis cambios de uso de suelo siendo estos: 1) Sector conocido como "Hacienda Isabel Ana", a petición del Ministerio de Agricultura, Ganaderías, Acuacultura y Pesca (MAGAP), aprobada en sesión ordinaria del Consejo Municipal en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2015; 2) El sector conocido como "Las Violetas" para su regularización y legalización, aprobado por el Consejo Municipal en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2015; 3) A petición de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), se realizó el cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados en el programa habitacional Dr. Abel Gilbert Pontón, bloque C 32- C 33, para su posterior donación, en aras del funcionamiento de sus oficinas, lo cual fue aprobado en sesión del Consejo Municipal celebrada el día 28 de julio del 2014; 4) A petición del Ministerio de Salud Pública, a través del Director de la Dirección Distrital 09D24 Durán Salud, se realizó el cambio de uso de suelo y posterior donación del predio ubicado en la etapa II, de la ciudadela "El Recreo", manzana n°. 232 solar n° 2 donde se llevará a cabo el proyecto "KOICA", aprobado por el Concejo Municipal del 09 de febrero del 2015; 5) Se donó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), el área ubicado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el Programa Habitacional 1ra Etapa Primavera 2, sector 1A, con código catastral 1-4-39-4-0-0-0-0-0, lo cual fue aprobado por el Consejo Municipal el día 09 de febrero del 2015; 6) Con fecha 10 de noviembre del 2015, el Consejo Municipal aprobó el cambio de uso de suelo y donación a favor del Ministerio de Educación, el terreno donde se encuentra ubicada la escuela de educación básica "Santiago Redwood", ubicada en una parte de área verde municipal de la lotización "Hermano Gregorio 1". El 30 de abril del 2015, y el 14 de Mayo del 2015 presenté ante la Alcaldesa del Cantón Durán, los informes con respecto a los puntos antes tratados, los cuales no presentaron novedades de infracciones legales. Con los documentos debidamente certificados demuestro que hemos podido fiscalizar 6 de 10 resoluciones municipales de cambio de uso de suelo, no pudiendo completar la 10 ofrecidas debido a que han sido los únicos procesos de cambio de uso de suelo realizados en nuestro periodo de gestión, sin embargo se realizaron 15 fiscalizaciones, 6 de Uso de Suelo y 9 procesos adicionales. Toda la documentación que desvirtúa la improcedente solicitud del ciudadano LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ, se encuentra adjunta en el sobre identificado con la letra "B". c) **Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultura, deportiva y social, prioritariamente a los sectores vulnerables (2programas anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 4 del plan de trabajo. En oficio N°. GADMCD-CON 2014-006-OF los señores Concejales: Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legña Valencia y quien suscribe, Rebeca Torres Cedeño, solicitaron a la Señora Alcaldesa, se considere recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales dirigidas primordialmente a los sectores vulnerables del catón, como mínimo,

dos veces al año. Con memorando GADMCD-DF-2129-2015 la Dirección Financiera a los Concejales Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legña Valencia y Rebeca Torres Cedeño, informa sobre los presupuestos de los ejercicios fiscales de los años 2014, y 2015, así como también compromisos adquiridos, el Convenio Interinstitucional suscrito por la Sra. Alcaldesa con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIESS) “Convenio de Cooperación Económica N°. PD-08-09-D24-01219-D de fecha 18 de febrero del 2015, para la atención de los proyectos “Personas con discapacidad” y “Proyecto para la atención adultos mayores” La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, pone a conocimiento los cursos deportivos vacacionales del 2015 en Memorando-DDHGS-0473-2015. Con Memorando DDHGS-0491-2015, la misma Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, informa a la máxima autoridad los medios de verificación de los proyectos de discapacidad y adultos mayores del convenio celebrado con el MIESS. Asimismo, se realizó la contratación de un especialista para la producción de eventos artísticos denominado “Noches Culturales: Durán sustentable, Mercadillo Navideño y Durán Navideño, que se realizó los meses de octubre, noviembre y diciembre respectivamente, del año 2014. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra “c”. 1. **Fundamentos de derecho.** La Carta Magna en el primer y segundo inciso de su art. 1 consagra: “Art. 1.- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...*” La voluntad del pueblo duradeña se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

plasmó con su voto el 24 de febrero del 2014, dándome la confianza para representarlos ante el Consejo Municipal. Presento esta contestación, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el art. 66 numeral 23 de la Constitución: “23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...” Al art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la misma Carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber del más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el art. 3 de la Constitución, numeral uno: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...” Todo esto, en la aplicación del Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador. Como he manifestado en la primera parte de mi escrito, demuestro con las pruebas suficientes que todos y cada una de las partes que alega el Sr. LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ, carecen de fundamentos de hecho y de derecho. El Art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en parte pertinente establece: “Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente.” Mi plan conjuntamente con el de los otros Concejales que me acompañaron en la lista, fue presentado conociendo las necesidades de mi cantón y sus habitantes, por lo que fueron tomadas todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de este a cabalidad. En toda la presentación efectuada por el Sr. LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ, no ha tenido un hilo conductor con las normas mencionadas por el mismo, que demuestren el incumplimiento del plan de trabajo. La

participación ciudadana es un derecho consagrado en la Carta Magna, así lo prescribe el art. 238 primer inciso *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”* La Carta Constitucional exige que las sesiones de los gobiernos autónomos sean públicas y debe existir una silla vacía que será ocupada por una representante de la ciudadanía. Como ya se mencionó con anterioridad, el Consejo Municipal, en sesiones celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014, se aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, la *“Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán”*. En el art. 1, se establecen los principios fundamentales por los que se rigen la participación ciudadana y el control social en este Cantón. La norma redactada en el art. 4 de la misma Ordenanza los deberes del Gobierno Municipal, y menciona en el numeral 1: *“Promover la participación ciudadana individual o colectiva,....”* He tenido el acercamiento con los pobladores de este cantón y ha sido de tal magnitud, que las sesiones realizadas al aire libre, hemos tenido el mejor de las acogidas, esto en varios sectores de la ciudad, como también se han hecho públicas en donde han asistido centenares de ciudadanos a apreciar el actuar de las dignidades a las cuales dieron su voto. La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: *“... y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.* De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el Art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: *“Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.”* En la sentencia n° 048-13-SEP-CC; caso n° 169-12-EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: *“ La motivación no implica la enunciación dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: “ las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional, mediante el efectivo ejercicio de los derechos”* El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea,

Causa n° 082-209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contenciosa Electoral Neo. 1-año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: *“Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la trabaaja de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas.”* Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que ha enlistado normas constitucionales y de rango de la ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos fácticos enunciados; además, el legitimado activo no ha enunciado los principios que guarden congruencia con las normas. Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. El Reglamento de Consultas Populares También Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 en su art. 13 indica que, podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. El segundo inciso del art. 16 del referido Reglamento determina que: *“El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria del mandato; que no se encuentre incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.”* Estos aspectos fácticos que se constituyen en requisitos sustanciales y que lo califican o inhabilitan al legitimado activo, no ha dado estricto cumplimiento el Sr. LUIS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ANTONIO TOALA CHOEZ, pues no aparece demostrados en su petición de revocatoria ni de los documentos aparejados. Por lo expuesto, el Sr. LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ, no está habilitado como legitimado activo para proponer la revocatoria de mandato en contra de la concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, por no haber demostrado los requisitos que lo habilitan tal como se deja expuesto en el presente acápite. La prescripción legal citada en el Decreto de 01 de junio de 2015, por el cual me notifica con el escrito o petición de revocatoria, en su parte pertinente claramente dispone que se “(...) **notificará a la autoridad cuestionada**” esta disposición guarda relación o corresponde a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del Art. 25, se incorporó un artículo innumerado producto de la reforma de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, que en su inciso segundo prescribe lo indicado. La disposición en ciernes no dice que se notificará a la autoridad cuestionada a través de tres boletas o notificaciones, o en su lugar de trabajo o cualquier otro aspecto similar, dice claramente que se *notificará a la autoridad cuestionada*, **esto quiere decir de forma personal**, a fin de que tenga todos los medios adecuados y el término de siete días completo para preparar su defensa, lo dicho se encuentra prescrito en el Art. 76 numeral 7 literales a). b) y c) de la Constitución de la República. Esto también defiende y dispone su respeto a no quedar en estado en indefensión lo cual está prohibido por la Constitución en su Art. 75. *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”* Por lo expuesto, dejo claro que la boleta de notificación es dejada en el Municipio y no se me ha entregado en

forma personal, esto en estricto respeto a la garantía de los derechos de las personas, lo cual es mandatorio para el Estado tal como se determina en el Art. 3 constitucional. 1. **Petición.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el ciudadano LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ, no se la califique y se la declare inadmisibile. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral – material e inmaterial – por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art 66 numeral 3 constitucional. Las notificaciones las recibiré en la dirección electrónica kcornejo@duran.gob.ec Despacho de Secretaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán. 1. **Documentos que se adjuntan.**” (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo tanto, es necesario analizar los siguientes requisitos: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Al respecto se anexan la certificación conferidas por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de la que se desprende que el peticionario, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información adjunta se establece que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2042-M, de 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral consta que el peticionario tiene su domicilio electoral en el cantón Duran, de la Provincia del Guayas, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que el peticionario no consta como candidato ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0155-M, de fecha 24 de junio del 2015, suscrito por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que el peticionario no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra

petición en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2004-M, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que el peticionario no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. **Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta se analiza: De la petición se colige que el proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, el solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo que, es evidente que el accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplida o violentada, por lo cual es necesario analizar este particular. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la petición de revocatoria de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0236-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor **LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ**, en contra de la señora **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 325 de 549

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0236-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor **LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ**, en contra de la señora **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor **LUIS ANTONIO TOALA CHOEZ**, a la señora **KATHY CECILIA CORNEJO LOZANO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico kcornejo@duran.gob.ec, y a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



14.- PLE-CNE-14-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la

que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan

a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la

presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, el señor **JHONY JAVIER FLOR COBA**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor **MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES**, Concejal del cantón Duran, de la provincia de Guayas;

Que, con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó al concejal **MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES**, que el señor **JHONY JAVIER FLOR COBA**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, dentro del término establecido el señor **MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES**, concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por el señor **JHONY JAVIER FLOR COBA**, en contra del señor **MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas;

Que, el señor **JHONY JAVIER FLOR COBA**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...) "...Sr. JHONY JAVIER FLOR COBA, ECUATORIANO, CASADO, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CIUDADELA MALDONADO AVENIDA SAMUEL CISNEROS Y EFRAIN MOLINA MZ.18 VILLA 4, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE ROVOCATORIA DE MANDATO A LA CONCEJALA DE DURAN ING. MANUEL MUÑOZ ROSALES. **ANTECEDENTES.** La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley

de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria de mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superados. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulara el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorara la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Artículo 230.- En el ejercicio del servidor público se prohíbe, además de lo que determine la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo. 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica. Artículo 58.- **ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS.** Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones. a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal. b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de la Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda

Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado. d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado. j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26.- Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27- Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizara máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación a la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será reemplazada por que corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley.” (...);

Que, por su parte, **MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES**, Concejal del cantón Duran de la Provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) “MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, luego de haber recibido la Notificación 0005-01-06-2015, dentro del infundado trámite del Proceso de Revocatoria de Mandato, presentado por el ciudadano JHONY JAVIER FLOR COBA , expongo y manifiesto lo siguiente: 1. Fundamentos de hecho. La Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la credencial de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran el 15 de mayo del 2014, por un periodo de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día. En el petitorio de revocatoria, el Sr. JHONY JAVIER FLOR COBA, menciona textualmente lo siguiente: "vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres...". El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de las mis competencias y facultades: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la\ s competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". Lo que va ligado con el art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde claramente se establecen las atribuciones de los Concejales: Art. 58- Atribuciones de los concejales o concejalas.-Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley." Por ende, me está arrogando funciones (tal parece por desconocimiento de la ley) que no me competen constitucionalmente pues las leyes las aprueba la Asamblea Nacional, las ordenanzas y reglamentos el Concejo Municipal en pleno. En el presente escrito de defensa, demostraré con pruebas suficientes, la infundada e inconsistente solicitud de revocatoria, planteada por el ciudadano JHONY JAVIER FLOR COBA en cada uno de sus tres puntos planteados sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo. a) Crear con participación ciudadano proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, a través de asambleas populares (una trimestralmente).- Este punto hace relación a la actividad 1, del objetivo específico 1. El 19 de septiembre del 2014, se realizó la Asamblea Cantonal, donde entre otros puntos importantes, se socializó la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran y su Reglamento, la cual tuvo la participación de la mayoría de sectores del Cantón Duran, los mismos que se reflejan documentalmente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Con memorando GADMCD-DPTDUR-0362-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, pone a conocimiento y remite a la Coordinación General información completa de siete Asambleas Locales, que se realizaron en el proceso de elaboración del "Plan de Desarrollo y Organización Territorial" (PDyOT) y de las mesas de trabajo que se efectuaron para el efecto. Las Asambleas sectoriales se dieron entre el 19 y 23 de febrero del 2015. Constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela "Brisas de Santay", representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitados, asociaciones de mayores adultos, moradores de "El Recreo", cooperativas de taxis, entre otros. Llegó con las Asambleas a sectores como "Brisas de Santay", Recinto "Rosa Elvira", Recinto "La Unión", Jhon Dury y El Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento, divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. En sesiones de los días 29 de diciembre del 2014 y 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias, aprobó la "Ordenanza integral para personas con capacidades especiales en materia de inclusión, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y movilidad", beneficiando a uno de los sectores vulnerables del Cantón y que fue debidamente socializado. Asimismo, el pleno del Concejo Municipal, en primer y segundo debate respectivamente, en sesiones ordinarias de los días 30 de junio y 14 de Julio del 2014, aprobó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y de las ferias libres en el

Cantón Duran. Como se evidencia en las pruebas que adjunto, fue socializado con el personal de los 3 Mercados del Cantón y la Ciudadanía. La "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran", fue debidamente aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014. En oficio GADMCD-CPCCS-005-2014 de fecha 09 de julio del 2014, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el informe a la Máxima Autoridad, donde se da a conocer las distintas asambleas que se llevaron a cabo para el aporte y socialización de esta ordenanza. En sesiones realizadas los días 30 de junio y 7 de julio del 2014, el Concejo Municipal aprobó por mayoría de votos la "Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran", la cual ayuda al desarrollo de distintos sectores del cantón, que antes se encontraban sin atención, impulsando y fortaleciendo la economía popular y solidaria. Esta, al igual que las anteriores, fue debidamente socializada ante toda la ciudadanía duraneña. Mediante Convocatoria No. 002-GADMCD-SPCyCS-AC de fecha jueves 30 de Octubre del 2014, se realizó la respectiva Asamblea Cantonal para la presentación del Anteproyecto del presupuesto 2015. De igual manera, mediante convocatoria No. 2015-001-GADMCD-SPCyCs-AC de fecha miércoles 11 de marzo del 2015 se desarrolló la Asamblea Cantonal para conocer el informe de aprobación emitido por el Concejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, relacionado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. De la misma manera se realizó la correspondiente Asamblea Cantonal mediante convocatoria No. 2015-002-GADMCD-SPCyCs-AC de fecha jueves 9 de abril de 2015, para el conocimiento de la liquidación presupuestaria 2014. Donde se dieron cita los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representantes de los diferentes sectores, organizaciones del Cantón Duran, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de asistentes. Es más que claro, que se ha ejecutado más a allá de lo proyectado en el plan de trabajo. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en sobres identificados en su parte exterior con la letra "A".

b) Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales).- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 2. La nueva administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Duran, en su primer año de gestión, realizó seis cambios de uso de suelo siendo estos: 1) Sector conocido como "Hacienda Isabel Ana", a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del 9 de febrero del 2015; 2) El sector conocido como "Las Violetas" para su regularización y legalización, aprobado por el Concejo Municipal en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2015; 3) A petición de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran E.P. (EMAPAD), se realizó el cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados en el programa habitacional Dr. Abel Gilbert Pontón, bloque C 32 - C 33, para su posterior donación, en aras del funcionamiento de sus oficinas, lo cual fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada el día 18 de julio del 2014; 4) A petición del Ministerio de Salud Pública, a través del Director de la Dirección Distrital 09D24 Duran Salud, se realizó el cambio de uso de suelo y posterior donación del predio ubicado en la etapa II, de la ciudadela "El Recreo", manzana n°. 232, solar n°. 2 donde se llevará a cabo el proyecto "KOICA", aprobado por el Concejo Municipal del 09 de febrero del 2015; 5) Se donó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran E.P. (EMAPAD), el área ubicado

en el Programa Habitacional 1ra Etapa Primavera 1, sector 1 A, con código catastral 1-4-39-4-0-0- 0-0-0-0, lo cual fue aprobado por el Concejo Municipal el día 09 de febrero del 2015; 6) Con fecha 10 de noviembre del 2015, el Concejo Municipal aprobó el cambio de uso de suelo y donación a favor del Ministerio de Educación, el terreno donde se encuentra ubicada la escuela de educación básica "Santiago Redwood", ubicada en una parte de área verde municipal de la lotización "Hermano Gregorio 1". El 30 de abril del 2015, y el 14 de Mayo del 2015 presenté ante la Alcaldesa del Cantón Duran, los informes con respecto a los puntos antes tratados, los cuales no presentaron novedades de infracciones legales. Con los documentos debidamente certificados demuestro que hemos podido fiscalizar 6 de 10 resoluciones municipales de cambio de uso de suelo, no pudiendo completar la 10 ofrecidas debido a que han sido los únicos procesos de cambio de uso de suelo realizados en nuestro periodo de gestión, sin embargo se realizaron 15 fiscalizaciones, 6 de Uso de Suelo y 9 procesos adicionales. Toda la documentación que desvirtúa la improcedente solicitud del ciudadano JHONY JAVIER FLOR COBA, se encuentra adjunta en el sobre identificado con la letra "B". **c) Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultura, deportiva y social, prioritariamente a los sectores vulnerables (2 programas anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 4 del plan de trabajo. En oficio N°. GADMCD - CON 2014 - 006 - OF los señores Concejales: Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patino Gómez, Amores Legña Valencia y quien suscribe, Rebeca Torres Cedeño, solicitaron a la Señora Alcaldesa, se considere recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales dirigidas primordial mente a los sectores vulnerables del catón, como mínimo, dos veces al año. Con memorando GADMCD-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DF-2129-2015 la Dirección Financiera a los Concejales Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patino Gómez, Amores Legña Valencia y Rebeca Torres Cedeño, informa sobre los presupuestos de los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, así como también, compromisos adquiridos, el Convenio Interinstitucional suscrito por la Sra. Alcaldesa con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) "Convenio de Cooperación Económica N°. PD-08-09 D24-01219-D de fecha 18 de febrero del 2015, para la atención de los proyectos "Personas con discapacidad" y "Proyecto para la atención adultos mayores" La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, pone a conocimiento los cursos deportivos vacacionales del 2015 en Memorando-DDHGS-0473-2015. Con memorando-DDHGS-0491-2015, la misma Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, informa a la máxima autoridad los medios de verificación de los proyectos de discapacidad y adultos mayores del convenio celebrado con el MIES. Asimismo, se realizó la contratación de un especialista para la producción de eventos artísticos denominado "Noches Culturales: Duran sustentable, Mercadillo Navideño y Duran Navideño, que se realizó los meses de octubre, noviembre y diciembre respectivamente, del año 2014. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "c". **2. Fundamentos de derecho.** La Carta Magna en el primer y segundo inciso de su art. 1 consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas

en la Constitución..." La voluntad del pueblo duraneña, se plasmó con su voto el 24 de febrero del 2014, dándome la confianza para representarlos ante el Concejo Municipal. Presento esta contestación, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el art. 66 numeral 23 de la Constitución: "23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo..." Al Art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la misma Carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el Art. 3 de la Constitución, numeral uno: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." Todo esto, en la aplicación del Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador. Como he manifestado en la primera parte de mi escrito, demuestro con las pruebas suficientes que todos y cada una de las partes que alega el Sr. JHONY JAVIER FLOR COBA, carecen de fundamentos de hecho y de derecho. El Art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en parte pertinente establece: "Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente." Mi plan, conjuntamente con el de los otros Concejales que me acompañaron en la lista, fue presentado conociendo las necesidades de mi cantón y sus habitantes, por lo que fueron tomadas todas las medidas necesarias para que el 9 cumplimiento de este a cabalidad. En toda la presentación efectuada por el Sr. JHONY JAVIER FLOR COBA, no ha tenido un hilo conductor con las normas mencionadas por el mismo, que demuestren el incumplimiento del plan de trabajo. La



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

participación ciudadana es un derecho consagrado en la Carta Marga, así lo prescribe el art. 238 primer inciso: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..." La Carta Constitucional exige que las sesiones de los gobiernos autónomos sean públicas y debe existir una silla vacía que será ocupada por una representante de la ciudadanía. Como ya se mencionó con anterioridad, el Concejo Municipal, en sesiones celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014, se aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran". En el art. 1, se establecen los principios fundamentales por los que se rigen la participación ciudadana y el control social en este cantón. La norma redactada en el art. 4 de la misma Ordenanza los deberes del Gobierno Municipal, y menciona en el numeral 1: "Promover la participación ciudadana individual o colectiva,..." He tenido el acercamiento con los pobladores de este cantón y ha sido de tal magnitud, que las sesiones realizadas al aire libre, hemos tenido el mejor de las acogidas, esto en varios sectores de la ciudad, como también se han hecho públicas en donde han asistido centenares de ciudadanos a apreciar el actuar de las dignidades a las cuales dieron su voto. La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: "...y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el

Art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "Serla máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante." En la sentencia No. 048 - 13 - SEP - CC; caso No. 169-12-EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación* dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aun teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos"



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa n.º 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1-año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, data, completa, legítima, lógica y congruente entre nonvas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la trabaja de la litis. No habré motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas." Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que ha enlistado nomas constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos fácticos enunciados; además, el legitimado activo no ha enunciado los principios que guarden congruencia con las normas. Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. El Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2- 12-5-2015 en su art. 13 indica que, podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. El segundo inciso del art. 16 del referido Reglamento determina que: "El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento." Estos aspectos

tácticos que se constituyen en requisitos sustanciales y que lo califican o inhabilitan al legitimado activo, no ha dado estricto cumplimiento el Sr. JHONY JAVIER FLOR COBA, pues no aparecen demostrados en su petición de revocatoria ni de los documentos aparejados. Por lo expuesto, el señor JHONY JAVIER FLOR COBA, no está habilitado como legitimado activo para proponer la revocatoria de mandato en contra del b concejal MANUEL MOISÉS MIÑOZ ROSALES del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Duran, por no haber demostrado los requisitos que lo habilitan tal como se deja expuesto en el presente acápite. La prescripción legal citada en el Decreto de 25 de mayo de 2015, por el cual me notifica con el escrito o petición de revocatoria, en su parte pertinente claramente dispone que se "(...) notificará a la autoridad cuestionada" esta disposición guarda relación o corresponde a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del Art. 25, se incorporó un artículo innumerado producto de la reforma de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, que en su inciso segundo prescribe lo indicado. La disposición en ciernes no dice que se notificará a la autoridad cuestionada a través de tres boletas o notificaciones, o en su lugar de trabajo o cualquier otro aspecto similar, dice claramente que se notificará a la autoridad cuestionada, esto quiere decir de forma personal, a fin de que tenga todos los medios adecuados y el término de siete días completo para preparar su defensa, lo dicho se encuentra prescrito en el Art. 76 numeral 7 literales a), b) y c) de la Constitución de la República. Esto también defiende y dispone su respeto a no quedar en estado en indefensión, lo cual está prohibido por la Constitución en su Art. 75: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Por lo expuesto,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dejo claro que la boleta de notificación es dejada en el Municipio y no se me ha entregado de forma personal, esto en estricto respeto a la garantía de los derechos de las, personas, lo cual es mandatorio para el Estado tal como lo determina el Art. 3 constitucional. 3. Petición. Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el ciudadano JHONY JAVIER FLOR COBA, no se la califique y se la declare inadmisibile. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral -material e inmaterial- por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art. 66 numeral 3 constitucional." (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo tanto, es necesario analizar los siguientes requisitos: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de

sus derechos políticos. Al respecto se anexa la certificación conferidas por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de las que se desprende que el peticionario, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información adjunta consta el memorando Nro. CNE-SG-2015-2044-M, de 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral establece que el peticionario tiene su domicilio electoral en el cantón Duran, de la provincia del Guayas, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que el peticionario no consta como candidato ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0434-M, de 24 de junio del 2015, suscrito por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que el peticionario no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2046-M, de 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que el peticionario no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido.

Requisitos de fondo: La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta se debe analizar: De la petición se colige que el proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, el solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo ya expuesto, es evidente que el accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplida o violentada, por lo cual es necesario analizar este particular. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habría sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexos, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, el informe No. 0237-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor **JHONY JAVIER FLOR COBA**, en contra del señor **MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos en el innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0237-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor **JHONY JAVIER FLOR COBA**, en contra del señor **MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor **JHONY JAVIER FLOR COBA**, al señor **MANUEL MOISES MUÑOZ ROSALES**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, a los correos electrónicos ma1964rosales41@hotmail.com, estudiojuridicoencalada@hotmail.com, y a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 3.5.5 de 5.4.9

15.- PLE-CNE-15-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los

votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a

300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que

por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, el señor **LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **YESENIA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas;

Que, con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la concejala **YESENIA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, que el señor **LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su

mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, dentro del término establecido **la señora YESENIA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por el señor **LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY**, en contra de la señora **YESENIA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas;

Que, el señor **LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...) **"...SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS-CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. ABOGADO ROBERTO RONQUILLO. De mis consideraciones. Sr. LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY, ECUATORIANO, SOLTERA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA AVENIDA GONZALO APARICIO# 200, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE ROVOCATORIA DE MANDATO A LA CONCEJALA DE DURAN ECON. MARGARITA**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PATIÑO GOMEZ. **ANTECEDENTES.** La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria de mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superados. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo,

función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Artículo 230.- En el ejercicio del servidor público se prohíbe, además de lo que determine la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo. 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica. Artículo 58.- **ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS.** Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones. a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal. b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de la Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus deberes y Atribuciones son los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado. d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado. j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26.- Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27- Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizara máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación a la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá

la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será reemplazada por que corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN ECON. MARGARITA PATIÑO GOMEZ SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA MARGARITA PATIÑO GOMEZ** por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por la **CONCEJALA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato. **1.-** Crear con participación ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, atreves realizadas asambleas populares **1 TRIMESTRALES. 2.-** Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo **10 VECES ANUALES. 3.-** Proponer que dentro del presupuesto municipal e inclusión de destreza artística culturales deportivas y sociales, prioritariamente de los sectores vulnerables **2 PROGRAMAS ANUALES.** Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del **PLAN DE TRABAJO**, y la Ley de **PARTICIPACION CIUDADANA**; causales básicas para la **REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN.** Por lo que acudo ante usted y su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO.** Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente 6 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por la **CONCEJALA DE DURAN**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ECON. MARGARITA PATIÑO GOMEZ, al Consejo Nacional Electoral." (...);

Que, por su parte, **YESENIA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) **"YESENIA MARGARITA PATINO GÓMEZ**, Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, luego de haber recibido la Notificación 0008-01-06-2015, dentro del infundado trámite del Proceso de Revocatoria de Mandato, presentado por el ciudadano Louis Abraham Várela Curay, expongo manifiesto lo siguiente: 1. He sido notificada legalmente del pedido de revocatoria del mandato entregado por el pueblo de Duran en las elecciones realizadas el 23 de febrero de 2014, iniciado en mi contra por el ciudadano identificado como LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY, por haber incurrido, supuestamente, en los literales a) b) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares iniciativa revocatoria del mandato. 2. El ciudadano solicitante de la revocatoria se sustenta en el supuesto "Incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por la CONCEJALA DE DURAN MARGARITA PATINO GÓMEZ al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el primer año de su mandato: 1. Crear con participación ciudadana proyectos de asambleas populares ordenanzas que impulsen la igualdad inclusión, atreves (sic) realizadas asambleas populares TRIMESTRALES. 2. Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo 10 veces anuales 3. Proponer que dentro del presupuesto municipal inclusión de destreza artística culturales deportivas sociales, primordialmente de los sectores vulnerables PROGRAMAS ANUALES. **1. Fundamentos de hecho.** La Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la

credencial de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran el 15 de mayo del 2014, por un período de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día. En el petitorio de revocatoria, del ciudadana Louis Abraham Várela Curay, menciona textualmente lo siguiente: "vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas obligaciones que afectan en su mayoría los pobres...". El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de las mis competencias facultades: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de Coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Lo que va ligado con el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde claramente se establece las atribuciones de los Concejales. **Art. 58.-** Atribuciones de los concejales o concejalas.-Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley. En el presente escrito de defensa, demostraré con pruebas suficientes, la infundada e



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inconsistente solicitud de revocatoria, planteada por la del ciudadano **Luis Abraham Varela Curay** en cada uno de sus tres puntos planteados sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo. a) **Crear con participación ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad de inclusión, a través de asambleas populares (una trimestralmente).**- Este punto hace relación a la actividad 1, del objeto específico 1. El 19 de septiembre del 2014, se realiza la Asamblea Cantonal, donde entre otros puntos importantes, se socializó la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y su Reglamento la cual tuvo la participación de la mayoría de sectores del Cantón Durán, los mismo que se reflejan documentalmente. Con memorando GADMCD-DPTDUR-0362-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, pone a conocimiento y remite a la Coordinación General información completa de siete Asambleas Locales, que realizaron en el proceso de elaboración del "Plan de Desarrollo y Organización Territorial" (PDyOT) y de las mesas de trabajo que se efectuaron para el efecto. Las Asambleas sectoriales se dieron entre el 19 y 23 de febrero del 2015. Constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela "Brisas de Santay" representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitado, asociación de mayores adultos, moradores de "El Recreo", cooperativas de taxis, entre otros. Se llegó con las Asambleas a sectores como "Brisas de Santay", Recinto "Rosa Elvira", "Recinto la Unión", Jhon Dury y El Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento,

divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. En sesiones de los 29 de diciembre del 2014 y 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, el Consejo Municipal, en sesiones ordinarias, aprobó la “Ordenanza Integral para personas con capacidades especiales en materia de inclusión, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y movilidad” beneficiando a uno de los sectores vulnerables del Cantón y que fue debidamente socializado. Así mismo el Pleno del Concejo Municipal, en primer y segundo debate respectivamente, en sesiones ordinarias de los días 30 de junio y 18 de agosto del 2014, aprobó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y de las ferias libres en el Cantón Durán. Como se evidencia en las pruebas que adjunto, fue socializado. La “Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán”, fue debidamente aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de junio y 28 de junio del 2014. En oficio GADMCD-CPCCS-005-2014 de fecha 09 de junio del 2014, la Comisión de Participación y Control Social, presenta el informe a la Máxima Autoridad, donde se da a conocer las distintas asambleas que se llevaron a cabo para el aporte y socialización de esta ordenanza. En sesiones realizadas los días 30 de junio y 7 de junio del 2014, el Concejo Municipal aprobó por mayoría de votos la “Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán”, la ayuda al desarrollo de distintos sectores del cantón, que antes se encontraban sin atención, impulsando y fortaleciendo la economía popular y solidaria. Esta, al igual que las anteriores, fue debidamente socializada ante toda la ciudadanía duraneña. Es más que claro,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que se ha ejecutado más allá de lo proyectado en el plan de trabajo. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en carpetas identificadas en su parte exterior con la letra "A". **b) Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales).**- esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico. La nueva Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en su primer año de gestión, realizó seis cambios de uso de suelo siendo estos: 1) Sector conocido como "Hacienda Isabel Ana" a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP), aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del 9 de febrero del 2015; 2) El sector conocido como "Las Violetas" para su regulación y legalización, aprobado por el Concejo Municipal en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2015; 3) A petición de la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), se realizó el cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados en el programa habitacional Dr. Abel Gilbert Pontón, bloque C 32 - C33, para su posterior donación, en áreas del funcionamiento de sus oficinas, lo cual fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrado el día 18 de junio del 2014; 4) A petición del Ministerio de Salud Pública, a través del Director de la Dirección Distrital 09D24 Durán Salud, se realizó el cambio de uso de suelo y posterior donación del predio ubicado en la etapa II, de la ciudadela "El Recreo", manzana n.232, solar n. 2 donde se llevará a cabo el proyecto "KOICA" aprobado por el Concejo Municipal del 09 de febrero del 2015. 5) Se donó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), el área ubicado en el Programa Habitacional 1ra Etapa Primavera 1, sector 1 A, con código catastral 1-4-39-4-0-0-0-0-0, lo cual fue aprobado por el Concejo Municipal el día 09 de febrero del 2015; 6) Con fecha 10 de noviembre del 2015, el Concejo Municipal aprobó el cambio de uso de suelo y donación a favor del Ministerio de Educación, el terreno donde se encuentra ubicada la escuela de educación básica "Santiago Redwood", ubicada en una parte de área verde municipal de la lotización

“Hermano Gregorio 1”. El 30 de abril del 2015, presenté ante la Alcaldesa del Cantón Duran, el informe del a Comisión de Fiscalización, respecto a dos puntos antes tratados, los cuales no presentaron novedades de infracciones legales. Con los documentos debidamente certificados demuestro que hemos podido fiscalizar 6 de 10 resoluciones municipales de cambio de uso de suelo, no pudiendo completar las 10 ofrecidas debido, precisamente, a que se declaró en emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emergencia que duró el tiempo necesario para reencausar la administración municipal a favor de los ciudadanos de Durán; adjunto copia certificada de la declaratoria de emergencia institucional del GAD. Toda la documentación que desvirtúa la improcedente solicitud del ciudadano Luis Abraham Varela Curay, se encuentra adjunta en la carpeta identificada con la letra “b”).

Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, vulnerables (2 programas anuales).- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 4 del plan de trabajo. En oficio No. GADMCD-CON2014-006-OF los señores Concejales: Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legna Valencia y quien suscribe, Rebeca Torres Cedeño, solicitaron a la Señora Alcaldesa, se considere recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales dirigidas primordialmente a los sectores vulnerables del cantón, como mínimo, dos veces al año. Con memorando GADMCD-DF-2129-2015 la Dirección Financiera a los Concejales Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legna Valencia y Rebeca Torres Cedeño, informa sobre los presupuestos de los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, así como también, compromisos adquiridos, el Convenio Interinstitucional suscrito por la Sra. Alcaldesa con el Ministerio de Inclusión Económica y Social



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(MIES) "Convenio de Cooperación Economía No. PD-08-09D24-01219-D de fecha 18 de febrero del 2015, para la atención de los proyectos "Personas con discapacidad" y "Proyecto para la atención adultos mayores". La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, pone a conocimiento los cursos deportivos vacacionales del 2015 en Memorando-DDHGS-0473-2015. Con memorando-DDHGS-0491-2015, la misma Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, informa a la máxima autoridad los medios de verificación de los proyectos de discapacidad y adultos mayores del convenio celebrado con el MIES. Asimismo, se realizó la contratación de un especialista para la producción de eventos artísticos denominado "Noches Culturales: Durán sustentable, Mercadillo Navideño y Durán Navideño, que se realizó los meses de octubre, noviembre y diciembre respectivamente, del año 2014. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en la carpeta identificada con la letra "c".

2. Fundamentos de derecho. La Carta Magna en el primer y segundo inciso de su art. 1 consagra: "Art. 1.- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución ...*" La voluntad del pueblo duraneña, se plasmó con su voto el 24 de febrero del 2014, dándome la confianza para representarlos ante el Concejo Municipal. Presento esta contestación, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el art. 66 numeral 23 de la Constitución: "23. *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a*

recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo..." Al Art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la misma Carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el Art. 3 de la Constitución, numeral uno: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos Establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...." Todo esto, en la aplicación del Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador. Como he manifestado en la primera parte de mi escrito, demuestro con las pruebas suficientes que todos y cada una de las partes que alega el señor Louis Abraham Varela Curay, carecen de fundamentos de hecho y de derecho. El Art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en parte pertinente establece: "Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente." Mi plan, conjuntamente con el de 105 otros Concejales que me acompañaron en la lista, fue presentado conociendo las necesidades de mi cantón y sus habitantes, por lo que fueron tomadas todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de este a cabalidad. En toda la presentación efectuada por la señora del ciudadano Louis Abraham Varela Curay, no ha tenido un hilo conductor con las normas mencionadas por ella mismo, que demuestren el incumplimiento del plan de trabajo. La participación ciudadana es un derecho consagrado en la Carta Marga, así lo prescribe el art. 238 primer inciso: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..." La Carta Constitucional exige que las sesiones de los gobiernos autónomos sean públicas y debe existir una silla vacía que será ocupada por una representante de la ciudadanía. Como ya se mencionó con anterioridad, el Concejo Municipal, en sesiones celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014, se aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán". En el art. 1, se establecen los principios fundamentales por los que se rigen la participación ciudadana y el control social en este cantón. La norma redactada en el art. 4 de la misma Ordenanza los deberes del Gobierno Municipal, y menciona en el numeral 1: "*Promover la participación ciudadana individual o colectiva,...*" He tenido el acercamiento con los pobladores de este cantón y ha sido de tal magnitud, que las sesiones realizadas al aire libre, hemos tenido el mejor de las acogidas, esto en varios sectores de la ciudad, como también se han hecho públicas en donde han asistido centenares de ciudadanos a apreciar el actuar de las dignidades a las cuales dieron su voto. La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: "*... Oy deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.*" De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el Art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial

al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: *"Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante."* En la sentencia n. 048 - 13 - SEP - CC; caso n. 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: *"La motivación no implica la enunciación* dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos"* El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa n. 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "*Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la trabaja de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas.*" Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que ha enlistado nomas constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos fácticos enunciados; además, el legitimado activo no ha enunciado los principios que guarden congruencia con las normas. Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. El Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 en su art. 13 indica que, podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. El segundo inciso del art. 16 del referido Reglamento determina que: "*El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.*" Estos aspectos fácticos que se constituyen en requisitos sustanciales y que lo califican o inhabilitan al legitimado activo, no ha dado estricto cumplimiento la del señor Louis Abraham Varela Curay, pues no aparecen

demostrados en su petición de revocatoria ni de los documentos aparejados. Por lo expuesto, el señor Louis Abraham Varela Curay, no está habilitado como legitimado activo para proponer la revocatoria de mandato en contra de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, por no haber demostrado los requisitos que lo habilitan tal como se deja expuesto en el presente acápite. La prescripción legal citada en el Decreto de 25 de mayo de 2015, por el cual me notifica con el escrito o petición de revocatoria, en su parte pertinente claramente dispone que se "(...) **notificará a la autoridad cuestionada**" esta disposición guarda relación o corresponde a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del Art. 25, se incorporó un artículo enumerado producto de la reforma de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, que en su inciso segundo prescribe lo indicado. La disposición en ciernes no dice que se notificará a la autoridad cuestionada a través de tres boletas o notificaciones, o en su lugar de trabajo o cualquier otro aspecto similar, dice claramente que se *notificará a la autoridad cuestionada*, **esto quiere decir de forma personal**, a fin de que tenga todos los medios adecuados y el término de siete días completo para preparar su defensa, lo dicho se encuentra prescrito en el Art. 76 numeral 7 literales a) b) y c) de la Constitución de la República. Esto también defiende y dispone su respeto a no quedar en estado en indefensión, lo cual está prohibido por la Constitución en su Art.75: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia ya la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión**. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". Por lo expuesto, dejo claro que la boleta de notificación es dejada en el Municipio y no se me ha entregado de forma personal, esto en estricto respeto a la garantía de los derechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las personas, lo cual es mandatorio para el Estado tal como lo determina el Art. 3 constitucional. **3. Petición.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el ciudadano Louis Abraham Varela Curay, no se la califique y se la declare inadmisibile. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral -material e inmaterial por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art. 66 numeral 3 constitucional. Las notificaciones las recibiré en los correos electrónicos (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo tanto, es necesario analizar los siguientes requisitos: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Se

anexan la certificación conferidas por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, del que se desprende que el peticionario, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información adjunta al presente informe, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2043-M, de 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral consta que el peticionario tiene su domicilio electoral en el cantón Duran de la Provincia del Guayas, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, con memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidato ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0440-M, de fecha 24 de junio del 2015, suscrito por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que el peticionario no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Con memorando Nro. CNE-SG-2015-2025-M, de 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, informa que el peticionario no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. **Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta se debe analizar: De la petición se colige que el proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, el solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo que, es evidente que el accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplida o violentada, por lo cual es necesario analizar este particular. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como ha sido infringido, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0238-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor **LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY**, en contra de la señora **YESENIA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0238-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor **LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY**, en contra de la economista **YESENIA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor **LOUIS ABRAHAN VARELA CURAY**, a la economista **YESENIA MARGARITA PATIÑO GOMEZ**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos soniamargaritagomez@hotmail.com, margaritapatino2@gmail.com, y a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

16.- PLE-CNE-16-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los

votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a

300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que

por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, la señora **BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **MARIANA DE JESUS MENDIETA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas;

Que, con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la señora **MARIANA DE JESUS MENDIETA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas; que la señora **BIRMANIA ALEXANDRA GUALA**

SALAVARRIA, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, dentro del término establecido, la señora **MARIANA DE JESUS MENDIETA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió al Consejo Nacional Electoral, el expediente con la solicitud de petición de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA**, en contra de la señora **MARIANA DE JESÚS MENDIETA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas;

Que, la señora **BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente:
(...) "...SRA. BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA, ECUATORIANO, SOLTERA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA COOP 18 DE ABRIL MZ.1.- SOLAR.1, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO A LA CONCEJALA DE DURAN MARIANA MENDIETA DE NARVAEZ. **ANTECEDENTES.** La Constitución Política del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Estado, La Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria del mandato y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superadas. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes; reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que les ofrecían que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulara el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y

valorara la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Artículo 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: Artículo 58.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS. Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de Corte Provincial. Tiene las siguientes atribuciones: a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal; b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley.

Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus Deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado; d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado; j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26. Legitimación ciudadana.- la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27. Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentará ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizara máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación de la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será remplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO CONCEJALA DE DURAN A LA SRA. MARIANA MENDIETA DE NARVAEZ SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO A LA CONCEJALA MARIANA MENDIETA DE NARVAEZ por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato.**
a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado a la CONCEJALA DE DURAN **SRA. MARIANA MENDIETA DE NARVAEZ** al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato: **2.- REGENERACIÓN HURBANA.-** Respondremos con la constitución de la implementación de espacios populares que contengan juegos gratuitos de agua para niños; fuentes de agua, interactivos o no; con música y colores, y al menos otros balneario popular adicional a si como un nuevo espacio de esparcimiento y distracción colectiva en el malecón del RIO GUAYAS-DURAN. La Regeneración Urbana gratuita de sectores populares continuara siendo prioritaria. También la de vías y viviendas considerada por la comunidad

como significativas y emblemáticas en los distintos sectores y parroquias continuaremos, además con Malecones, incluyendo también Parques, Áreas Verdes reconstrucción gratuita de viviendas, mobiliario urbanos iluminación moderna etc.; considerando sectores colindantes y cercanos al estero. La Regeneración Urbana de puentes en sectores populares y la colocación de esculturas e iconos artísticos proseguirán dando énfasis a personajes tradicionales y representativos de Duran, y a dos grandes monumentos de ELOY ALFARO Y SANDIFORD así como regeneración sector iglesia Divino Niño vinculados a nuestra historia y a nuestra fe, respectivamente. La Regeneración Urbana de vías norte- sur y este- oeste que consiste el mayor tráfico vehicular y sean consideradas importantes por la ciudadanía, también será parte del programa; obras que son una actividad generadora de cambio de vida para bien, autoestima, turismo y sobre todo ejemplo bienestar y distracción gratuita para los habitantes de Duran. 3.- MACRO INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.- Impulsar con la construcción de macro obras, como son pasos elevados AV Nicolás Lapentti; conexión vía Duran- Yaguachi entrada recreo; vía entrada al habitacional Santa Marianita; estudio vía paralela a la AV. Jaime Nebot Velasco desde la Nicolás Lapentti hasta porciuncula y área circundante, ampliación de la AV. Nicolás Lapentti obra de regeneración urbana. 6.- EDUCACION Y ACCION SOCIAL.- En la relación con las escuelas, apoyaremos la entrega de textos gratuitos de los niños de los planteles particulares populares (ALREDEDOR DE 40.000 APROXIMADAMENTE QUE ESTUDIAN EN MÁS DE 56 ESTABLECIMIENTOS APROXIMADAMENTE), así como en las escuelas fisco misionales y multiculturales; además se continuará con la entrega de textos gratuitos a los alumnos que cursen los últimos tres años de bachillerato en colegios fiscales, fisco misionales y multiculturales. Respaldaremos el "PROGRAMA MAS TEGNOLOGIA" en las escuelas fiscales, así como en los colegios fiscales así mismo con los laboratorios de inglés en los colegios fiscales. Apoyar irrestrictamente la dotación de infraestructura, ampliando y reparando en lo que fuera posibles colegios fiscales, fisco misional y multicultural en Durán. La capacitación de los maestros para los efectos antes indicados, también continuará en todos los aspectos necesarios coadyuvaremos a fortalecer los centros Municipales de formación artesanal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

así como sus programas de educación complementaria los Centros Multimedia Municipales y sus programas de alfabetización digital, actualización tecnológica y emprendimiento tecnológico haciendo uso de las plataformas virtuales; así como los programas de desarrollo para la productividad que se desarrollan a través de los Centros de Atención Municipal integral CAMIs, Centro Artesanal, Micro Empresariales Municipales Apoyo la Obra Social dirigida a las personas con discapacidades distintas, Apoyos a Familia en situación de Riesgo y / o damnificado por desastres naturales, o calamidad doméstica, trabajo conjunto con la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Centro turístico popular casa comunales entre otros. 9.- EMPLEO.- Exhortar que a través, de toda obra o acción pública se mantenga y creen decenas de miles de empleos en Durán. 11.- DERECHO AL TRABAJO INFORMAL (AUTONOMO) Y ORDEN. Vigilar que el trabajo de los informales, a quienes el estado central y la sociedad no han dado oportunidad sea digno de respeto y estímulo eso si acatando la ley, las normas Municipales, y no violentando derechos de terceros, creando la respectiva soluciones definitivas que consiste en los pertinentes mercados de artículos varios, mercado de víveres, kioscos puesto de betuneros autorizados módulos etc.; para que los trabajadores autónomos informales puedan seguir desempeñando sus labores con tranquilidad seguridad, salubridad y comodidad, garantizando además, esas mismas características de la ciudadanía compradora rescatando para la ciudad de calles, aceras y áreas verdes legítimamente ocupadas. 14.- MEDIO AMBIENTE.- Respaldar, sin perjuicio de sus obligaciones legales, que el Municipio y la Ciudadanía sigan incorporando al desarrollo humano sostenible como eje transversal en su política, programas proyectos, asegurando a sus habitantes una convivencia armónica con el medio ambiente. Para de este modo la ciudadanía participe activamente en el mejoramiento de la calidad ambiental y la restauración del ecosistema degradado, logrando un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y manteniendo los vanados procesos ecológicos propios y los compartidos con cantones vencidos. Vigilar la coordinación e interrelación del municipio y las fundaciones. Corporaciones y empresas públicas vinculadas a su administración, a fin de que los servicios como

TERMINAL TERRESTRE, REGISTRO DE LA PROPIEDAD, REGISTRO CIVIL, CUERPO DE BOMPEROS, Transito en su momento y otros siga cumpliendo y ampliando satisfactoriamente las expectativas ciudadanas y además, velar EMAPAD-EP cumpla sus obligaciones en materia de Agua Potable y Alcantarillado. 15.- MECANISMO PERIODICO Y PÚBLICO DE RENDICION DE CUENTAS.- Como dignatarios de elecciones popular como lo ordena la Constitución de Republica código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, resolución NO 007-259-CPCCS-2013 del consejo de participación ciudadana y control social y sobre todo en observancia al compromiso asumido con los mandantes, nos obligamos a rendir cuentas públicas sobre los resultados de nuestra gestión en la planificación, presupuesto ejecución de obras y presentación de servicios mediante la elaboración de un informe anual de rendición de cuenta, además de manera pública y en los territorios respectivo después de 30 días de concluido el ejercicio fiscal. Utilizar las herramientas comunicacionales tradicionales (prensa escrita, radio, televisión) y electrónica (email, twitter Facebook, google Yotube, blog spot, web www.duran.gob.ec para establecer más y mejores interacciones con los mandantes de esta forma se facilita el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de nosotros mandatarios conforme el mandato establecido en la constitución y en leyes vigentes dejamos constancia que este plan de trabajo, al igual que nuestras candidaturas a la función de concejales de Duran tiene el respaldo y auspicio a la alianza 6- Madera de Guerrero, contando también con el apoyo de otros movimientos y partidos del mismo modo declaramos bajo juramento que nos sujetaremos a ordenamiento jurídico Ecuatoriano. Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO y la ley de PARTICIPACION CIUDADANA; causales básicas para la REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN. Por lo que acudo ante usted y por su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad